

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 17 de Octubre de 1918)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—En todas las provincias del Reino queda restablecida la garantía expresada en el párrafo primero del artículo 13 de la Constitución, suspendida por Mi Decreto de 31 de Agosto último.

Dado en San Sebastián a quince de Octubre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» del 15 de Octubre de 1918.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDÉN

Las consideraciones que sirvieron de base a las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 2 y 18 del mes de Septiembre último, prorrogando el plazo para el estampillado de valores extranjeros, evidencian la amplitud de criterio que ha presidido en la implantación del régimen establecido por Real decreto de 11 de Agosto anterior, y el singular aprecio que al Gobierno mereciera la buena disposición con que los Bancos, Sociedades y particulares depositarios ó dueños de aquella clase de valores, concurrieron y se aprestaron al cumplimiento de los preceptos dictados, siquiera la actitud de contadas entidades haya venido a restar a las manifestaciones de normal acatamiento, la completa unanimidad apetecida y esperada.

Entre tanto el sentido de lo justo y lo legal, desvaneciéndose prejuicios y recelos, hacen efectivo aquel deseo; próxima ya la fecha en que, por terminar el plazo concedido para el estampillado de los valores actualmente existentes en el

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enenadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

país, puede llegar a hacerse inexcusable el empleo de las sanciones establecidas para garantizar la eficacia del sistema, como obligada consecuencia del período de ejecución durante el cual el espíritu de benevolencia ha de subordinarse al de recta y estricta aplicación de las medidas coercitivas, estima conveniente este Ministerio procurar se fije la atención respecto de las graves contingencias a que es ocasionado el desobedecimiento de las prescripciones dictadas, por si ello, con el mejor propósito advertido, bastara a evitar la puesta en práctica de los medios de represión autorizados.

A tales fines y con objeto, demás, de que la acción uniforme de las Autoridades económicas provinciales contribuya, preferentemente, a la formal observancia de las normas estatuidas.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido disponer:

1.º Que en toda gestión, comprobación ó trámite de parte de la Administración de la Hacienda pública en que se trate ó haga mención ó referencia de valores mobiliarios extranjeros, se habrá de examinar por el funcionario ó funcionarios que intervengan en el expediente, comprobación ó documento ó acto liquidable, requiriendo al efecto en su caso la exhibición de los títulos, acciones, obligaciones y demás respectivos si están legitimamente estampillados, ya con el sello que autorice la circulación, ya con el que sólo habilite para la consignación a depósito con objeto determinado, procediéndose, sin excusa alguna, cuando la infracción de las disposiciones sobre la materia se considerara evidente a la retención de los valores y a las operaciones sucesivas que determinan las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 21 de Agosto último.

2.º Que en el caso de que la estampilla impresa en valores mobiliarios de los de que se trata, ya por falta de algunos de los requisitos detallados en las reglas 3.ª y 4.ª de dicha Real orden, ya por cualquier otro fundado motivo, ofreciera dudas en cuanto a su legitimidad, se dará cuenta circunstanciada a la Dirección General del ramo, sin omitir el nombre y domicilio del tenedor, depositario ó dueño, para la resolución que corresponda en armonía con lo prevenido en la 6.ª de las reglas citadas, cuidando previamente la Delegación respectiva de que se examinen los antecedentes que en ella obraron, si el estampillado se hubiere hecho en la Intervención de la misma provincia.

3.º Que siendo obligatoria para las Autoridades y los funcionarios públicos de todos los órdenes, que por razón de su cargo ó profesión tengan que intervenir en cualquiera de las operaciones que se practiquen ó intenten realizar con valores mobiliarios extranjeros que circularen, se hallaran ó tuviesen sin estampillar ó se declarase ilícitamente estampillados, la retención de los mismos, cuando V. S.ª haya de dar cuenta de la verificada por alguna dependencia de la Hacienda ó por otros funcionarios de los a que se refiere la antedicha regla 7.ª, deberá hacer indicación, si de las actuaciones no resultare ó pudiese claramente inferirse, de los que a juicio de V. S.ª y por virtud de otros antecedentes que le constaren, pudiesen haber incurrido en la responsabilidad de las que el Real decreto de 11 de Agosto determina; quedando V. S.ª autorizado, al propio tiempo, para proponer para recompensas adecuadas a los funcionarios que den relevantes pruebas de celo y de interés, en relación con el servicio de que se trata.

4.º Que deberá V. S.ª tener presente, así para contestar sin demora a las consultas que se le dirigieren, como para hacer las significaciones ó advertencias que, atento a las circunstancias de la localidad y a los propósitos en que se inspiran las consideraciones al principio enunciadas, estimara oportunas, que el pago de las multas que por infracción de las disposiciones sobre el estampillado se impusieren, no legitima la introducción, consignación a depósito, negociación, ó tenencia, en el orden administrativo ilícitas, de los valores a que se refiere, y que éstos han de ser, sin excepción, exportados en la forma y condiciones que expresa la regla 8.ª de la Real orden de 21 de Agosto.

5.º Que en los casos de introducción de valores mobiliarios españoles sin la presentación del justificante del aviso previo a que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Agosto de 1916, declarada subsistente por la 10 de la últimamente mencionada, sólo deberán ser aquéllos retenidos y depositados provisionalmente en la Caja de la Tesorería provincial, en tanto por la Dirección General de la Deuda no se disponga cosa en contrario, cuando el introductor ó dueño no ofrezca, a juicio de V. S.ª, garantía suficiente (ya por su condición ó calidad, ya porque le abone una firma que se estima bastante) del cumplimiento de la sanción administrativa a que pudiese haber lugar, y que, salvo estas excepciones, si se presentaren, una vez levantada acta en que consten las circunstancias del hecho y todos los datos detallados

de los valores, deberán éstos ser devueltos al interesado, sin que ofrezca dificultad ni reparo su libre circulación; y

6.º Que se considere hábil para la presentación de valores mobiliarios extranjeros al reintegro ó pago del timbre y al estampillado el día 20 del corriente, último del plazo al efecto señalado, en la inteligencia de que bastará que los interesados acompañen á las facturas, en defecto de los valores á que taxativamente se refieran, un ejemplar de la relación con que los hubieren presentado para hacer efectivo el impuesto, autorizado por la respectiva Administración de Rentas arrendadas para que puedan ser requisados hasta la hora veinticuatro del día 20 ó durante el siguiente día, una vez timbrados, sin perjuicio de dar cuenta al Centro directivo en la forma que al efecto prevenga de las facturas que al expirar el término normal restaren por estampillar.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se sirva remitir un ejemplar á la mencionada Dirección General del Ramo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1918.—González Besada.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de ...

(«Gaceta» del 17 de Octubre de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada Ley, figurarán en relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1918.—García Prieto.—Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión mediante concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, que con arreglo á lo dispuesto en la citada Ley, figurarán en relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1918.—García Prieto.—Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso, se requiere ser Capitán de la Guardia Civil, en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Capitán de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro

general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberán acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL el mismo día en que aparezca.

Madrid, 15 de Octubre de 1918.—El Director general, Manuel de la Barrera.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actual, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia Civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil, acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del BOLETÍN, el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 15 de Octubre 1918.—El Director general, Manuel de Barrera.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD—CIRCULAR

Los pueblos que se hallen necesitados de desinfectantes podrán mandar un Comisionado á este Gobierno en donde, previa la presentación de una comunicación de la Alcaldía, le será entregada una cantidad de hipoclorito. Cuando sea recibida creolina, que se tiene pedida y prometen enviar, se dará igualmente

para que las desinfecciones en las casas y ropas pueda ser más completa.

Zamora 20 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1919, los Ayuntamientos que se expresan, han acordado imponer los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Villárdiga impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.652'76 pesetas.

El de Morales del Vino impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.363'63 pesetas.

El de Peleagonzalo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.293'53 pesetas.

El de Piedrahita de Castro impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.367'34 pesetas.

El de Cotanes impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.189'50 pesetas.

El de Matilla de Arzón impone 15 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.022'40 pesetas.

El de Castronuevo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.190'10 pesetas.

El de Villanazar impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.624'30 pesetas.

El de La Hiniesta impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.282 pesetas.

El de Arquillos impone 25 céntimos al quintal de paja para cubrir el déficit de 2.906'45 pesetas.

El de Bermillo de Sayago impone 25 céntimos al quintal de paja y 20 céntimos al de leña para cubrir el déficit de 5.499'25 pesetas.

El de Santovenia impone 50 céntimos al quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.475 pesetas.

El de Vega de Villalobos impone 25 céntimos al quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.872'61 pesetas.

El de Terroso impone 20 céntimos al quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.397'04 pesetas.

El de Cubo del Vino impone 25 céntimos al quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.395 pesetas.

El de Rábano de Aliste impone 25 céntimos al quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.428'63 pesetas.

El de Alfaraz impone 25 céntimos al quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.873'75 pesetas.

El de Viñuela impone 25 céntimos para cubrir el déficit de 989'73 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan interponer contra los mismos los recursos que concede la ley.

Zamora 11 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1919, los locales siguientes:

Cubo del Vino.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Vadillo de la Guareña.—Id. id.—Local Escuela pública de niños.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Zamora.

Providencia.—No habiendo satisfecho el descuberto que tiene para con la Hacienda el tercer poseedor D. Facundo Fernández Alonso, vecino de Toro, y cumplido que ha sido lo dis-

puesto por el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de conformidad con la determinado por dicho precepto, se le declara incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito, que establece el artículo 47 de la citada Instrucción; pudiendo satisfacer el principal y recargos de referencia en el término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente en el periódico oficial de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se decretará providencia de segundo grado.

Publíquese la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de citada Instrucción.

Así lo mando y firmo en Zamora á 15 de Octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1955

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918,

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Proveencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Simeón Martín Moralejo.
Vecindad: Piñero.
Conceptos: Derechos Reales.
Importe: 54'34 pesetas.
Aureliano Martín Cruz, id. id.—14'55 id.
El mismo, id. id.—2'15 id.
Cándida Martín Cruz, id. id.—14'55 id.
La misma, id. id.—2'15 id.
Juan Francisco Martín Arnés, id. id.—9'99 idem.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 1.º de Octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1879

Juntas municipales del Censo electoral.

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se citan han designado el Presidente y Suplente de las mesas para cuantas elecciones se celebren en el bienio de 1919 á 1920.

Villaescusa

Presidente: D. Alejo Maya Vázquez y suplente: D. Mauricio Arias Vázquez.

Molezuelas de la Carballada

Presidente: D. Nemesio Cifuentes Lozano y suplente: D. Francisco Toledo Martínez.

San Vitero

Presidente: D. Lucas Alonso Leal y suplente: D. Juan Tola Vicente.

Vadillo de la Guareña

Presidente: D. Gregorio Alonso Nieto y suplente: D. Dionisio Vegas García.

Perilla de Castro

Presidente: D. Joaquín Blanco y Blanco y suplente: D. Jerónimo Hernández Tejedor.

Villamor de la Ladre

Presidente: D. Manuel Pizarro Diego y suplentes: D. Clemente Alberca Almaraz y D. David Pordomingo Vicente.

Cubo de Benavente

Presidente: D. Agustín Aparicio Aparicio y suplente: D. Agustín Aparicio Martínez.

Comité Oficial Algodonero.

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 4, el precio máximo de 332

pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y los clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona 3 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público:

Que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de dicho mes, á partir del día de hoy se entienda aumentada en diez y siete reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona 4 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

Habiendo llegado á conocimiento de este Comité, que no siempre se cumplen con el debido escrúpulo sus disposiciones relativas á la tasa del algodón hilado, tanto para salvaguardar los intereses de todos, como en defensa de su propio prestigio, ha acordado: 1.º Prevenir, como por el presente se previene á los vendedores de hilados que, á partir del día de hoy, hagan constar en las facturas que el precio de venta es el de la tasa vigente en la fecha del ajuste, expresando separadamente el sobreprecio que estipule por razón del contado, plazos ó cualesquiera otras circunstancias de las operaciones, facultando á los compradores para exigir el cumplimiento de tales requisitos; y 2.º Que teniendo en cuenta que, con arreglo á la Nota estampada en el edicto de 9 de Julio (*Gaceta* del 15), los fabricantes de hilados estarán obligados á vender al precio y condiciones de tasa, sin otra excepción que aquella parte de su producción que tengan comprometida para servir contratos anteriores á la fecha de dicho edicto, este se entiende adicionado en el sentido de que aquellos compradores de hilados que hayan realizado ajuste al contado ó á plazos á precio superior al de tasa, podrán efectuar el pago al precio de la vigente en la fecha del contrato, sin recargo por ningún concepto, siempre que liquiden las facturas haciendo efectivo su importe al disponible, debiendo el vendedor aceptar tal liquidación, cuando así lo solicite el comprador en el momento de recibir los paquetes.

Barcelona 7 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Por el presente se hace público que habiéndose dictado por el Ministerio de Abastecimientos la Real orden de 2 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* del 4, mediante lo que se permite el trabajo de cuatro días cada semana en todas las fábricas de hilados de algodón de España, este Comité, poniendo en relación lo que se dispone en dicha Real orden con lo que se establece el Real decreto de 30 de Mayo último y disposiciones concordantes, previene á todos los fabricantes de hilados de algodón que, á partir de esta semana, el trabajo de sus establecimientos se habrá de efectuar los lunes, martes, miércoles y jueves, indemnizándose á los obreros por dos días de paro forzoso, á razón del 80 por 100 del importe de los salarios correspondientes á estos dos días.

Barcelona 8 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Ayuntamientos

MANZANAL DE LOS INFANTES

Se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este término municipal, con el haber anual que determina el artículo 309 del Reglamento de Epizootias vigente.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en el término de quince días; pues pasado

dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Manzanal de los Infantes 1.º de Octubre de 1918.—El Alcalde, Merchán. R—1916

TAMAME DE SAYAGO

Don Francisco Fuentes Pérez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Tamame de Sayago.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión correspondiente para el próximo año de 1919, se anuncia su exposición al público por término de quince días á los efectos legales; pasados los cuales se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Tamame de Sayago 13 de Octubre de 1918.—El Alcalde Presidente, Francisco Fuentes. R—1944

MONTAMARTA

Formado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pues pasados éstos no serán admitidas las que se presenten.

Montamarta 14 de Octubre de 1918.—El Alcalde, P. O., Dalmacio Martín. R—1941

VILLAFÁFILA

Fijado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario, formado por la Comisión para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien así lo desee y presentar en su vista las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurridos que sean ninguna será admitida.

Villafáfila 13 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Santiago. R—1942

ZAMORA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último.

Día 5. Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros dos Sres. Concejales; leída y aprobada que fué el acta de la anterior, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Nombrar auxiliar de la Depositaria municipal á D. Francisco Casas Andreu, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Desestimar una instancia de varios vecinos del barrio de Peña, pidiendo se les permita proveerse de agua en una de las bocas de riego de la Avenida de Requejo.

Aprobar un informe de la Comisión de Obras, en instancia de D. Angel Junquera sobre continuación de la arcada de la Plaza Mayor, haciendo constar que se está procediendo á la formación del oportuno proyecto de terminación de la referida arcada.

Conceder licencia á D. Luis Antón para ejecutar obras de reforma en la casa número 6 de la calle del Palomar.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, importantes 146 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos de Mayo último, remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y exponer una copia al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial.

Aprobar la distribución mensual de fondos, que importa 92.343'55 pesetas.

Aprobar el estado de la recaudación de Mayo último, que asciende á 14.236'77 pesetas.

Aprobar un informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Obras, en una instancia de D. Valentín Guerra sobre terminación de la arcada de la Plaza Mayor y expropiación de plantas bajas en la calle de Malcocinado y Plaza del Fresco, según el cual se está procediendo á la formación del proyecto de terminación de la arcada y á los de alineación de dichas calle y plaza, con lo cual quedará resuelto el asunto,

cuyos proyectos serán presentados al Ayuntamiento tan pronto como se hallen ultimados.

Acceder á una instancia del Recaudador de arbitrios recientemente nombrado, D. Victoriano del Río, pidiendo se le autorice para constituir en la Caja municipal un depósito provisional, al objeto de que se le puedan entregar los valores para la recaudación.

Día 10. Tuvo lugar en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros quince Sres. Concejales; leída el acta de la anterior, que fué aprobada, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar definitivamente la segunda rectificación al vigente padrón de habitantes del término municipal.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material para la oficina de Arbitrios, importantes 183'25 pesetas.

Nombrar escribiente de la oficina de Obras á D. Joaquín Gamazo Lentijo, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Anular los exámenes verificados para la provisión de la plaza vacante de escribiente de la Secretaría municipal, y abrir nuevo concurso para proveerla.

Aprobar una relación de obras por administración, importante 128'12 pesetas.

Darse por enterado de una comunicación del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, interesando se le facilite un local adecuado para alojamiento de ocho mulos aumentados en el ganado del Regimiento de Toledo, y aprobar la contestación dada por el Sr. Alcalde, participándole que podía disponer, al efecto, de una de las cuadras de la Plaza de Toros.

Día 19.—Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde, concurriendo otros cuatro señores Concejales. Después de darse por enterado de una comunicación del Sr. Alcalde delegando la Alcaldía en aquél, por encontrarse enfermo, y de leída el acta de la anterior, que fué aprobada, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Conceder licencia á la Sociedad «Mercados de Abastos» para cerramiento de la finca contigua á la casa de máquinas, eximiéndola del pago del arbitrio correspondiente.

Aceptar, en principio, los planos de alineación de la calle de Malcocinado y plaza del Fresco, exponerlos al público por veinte días y pasarlos después á informe de la Comisión de Obras.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, importantes 174'87 pesetas.

Darse por enterado de que el Sr. Alcalde D. Cruz Horacio Miguel Cancelo había recibido varias cartas del Procurador de los Tribunales de Valladolid D. Francisco López, dando cuenta del estado en que se encuentra y de las providencias hasta el día 13 último dictadas en la causa que se sigue en aquella Audiencia, hoy apelación de un auto, por malversación de caudales públicos y estafa, en que aparece perjudicado el Ayuntamiento.

Día 26.—Celebrada en segunda convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde, concurriendo otros nueve Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose á continuación los siguientes acuerdos:

Conceder á D.^a Victoria Prada Bernardo, viuda del Portero-Conserje que fué de este Ayuntamiento D. José Santos, la pensión anual de 365 pesetas, que percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de su esposo, y que se abone con cargo al capítulo IX, artículo 4.^o, partida 8.^a del vigente presupuesto de gastos.

Rebajar á 8'64, 108, 25'20, 4'50, 14'40 y 14'40 pesetas las cuotas de 9'60, 120, 33'60, 9'60, 21 y 21, que respectivamente tenían señaladas en el padrón del arbitrio sobre Inquilinato los reclamantes D. José Rubert, D. Fabriciano Santiago, D. Dictino Alvarez, D. José Sanz, D. Estanislao Barjacoba y D. Toribio Fernández.

Rebajar á las clases 9.^a, 9.^a, 6.^a, 8.^a y 8.^a las cédulas personales de 7.^a, 8.^a, 4.^a, 7.^a y 7.^a, con que figuran respectivamente en el padrón del impuesto los reclamantes D. Higinio Castellanos, D.^a María Cruz Tejedor, D. Francisco Rodríguez, D. Estanislao Barjacoba y D. Toribio Fernández y á 11.^a clase la de 4.^a de cónyuge que se asignaba á la esposa de D. Francisco Rodríguez, D.^a Araceli Rodríguez.

Aprobar una relación de altas y bajas en diferentes impuestos y arbitrios.

Aprobar una relación de obras por administración, importante 129 pesetas.

Aplazar el resolver sobre la propuesta formulada por el Sr. Alcalde, referente á la conveniencia de rebajar 20 céntimos en kilo el arbitrio que grava el tocino, para procurar el abaratamiento de este artículo, hasta estudiar la cuestión con el detenimiento que su importancia requiere.

Aplazar el resolver sobre la conveniencia de establecer una tahona reguladora, teniendo en cuenta que, según manifestación del Sr. Alcalde, existen tres panaderos que se han comprometido á vender el pan á 55 céntimos kilogramo.

Conceder, á perpetuidad, á D. Cesáreo Otero Ulloa la sepultura de renovación número 5 del cuartel de la Magdalena, en el cementerio católico, previo el pago de las 250 pesetas correspondientes.

Denegar la subvención pedida por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, para premiar los mejores ejemplares que se presenten en el concurso de ganados que se celebrará en esta capital los días 11, 12 y 13 de Septiembre próximo, teniendo en cuenta la precaria situación por que atraviesa el Ayuntamiento.

Autorizar á la Alcaldía Presidencia para nombrar dos Comisionados que han de ejercer la vigilancia y cumplir, bajo su personal responsabilidad, los servicios que se les encomiendan en las circulares de la Comisaría General de Abastecimientos de 31 de Mayo último y 12 del mes actual, debiendo dar cuenta el Sr. Alcalde de los nombramientos, en la próxima sesión, á fin de acordar la asignación que habrán de disfrutar, así como el capítulo y artículo del presupuesto, con cargo á los cuales habrá de satisfacerse.

Conceder licencia al Sr. Alcalde, á fin de que pueda ausentarse del término municipal por espacio de quince días, para atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Autorizar al Sr. Alcalde para que nombre cinco señores Concejales que, como Delegados del mismo, con carácter permanente, completa autoridad é independencia, y respondiendo de su gestión ante el Ayuntamiento, se encarguen respectivamente de la alta inspección y vigilancia de los siguientes ramos de la administración municipal, á saber: Policía de abastos, Incendios, Mataderos y carnes, Carruajes y Policía de Salubridad é Higiene.

Y en cumplimiento, así como á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, y pel 40, número 5 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, formo el presente extracto de acuerdos, visado por el Sr. Alcalde accidental, en Zamora á cuatro de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.^o B.^o—El Alcalde accidental, Medina.

Sesión del día 10 de Julio de 1918.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento por unanimidad, acordó su aprobación y que en cumplimiento de las precitadas disposiciones legales y reglamentaria, se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que se exponga al público copia del mismo en el vestíbulo de la Casa Consistorial.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.^o B.^o—El Alcalde accidental, Manuel Vicente Medina. R—1512

GALENDE

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, he acordado anunciar vacante su provisión por término de cinco días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes, es condición indispensable presenten sus solicitudes en la Alcaldía y en horas hábiles, siendo preferidos los que hayan desempeñado Secretarías de Ayuntamiento ó tengan título académico, á los que solo poseen instrucción primaria, previo acompañar certificación de buena conducta expedida por autoridad competente.

El agraciado con dicha plaza disfrutará el sueldo de 999 pesetas anuales que figuran en el presupuesto municipal, por trimestres vencidos, previa condición de vivir en este término ó cabeza de distrito; pues pasado dicho plazo no se admitirán solicitudes.

Galende 11 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Pedro Sánchez. R—1962

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de las costas por la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, contra Andrés Colino Lobo, se caca á tercera y última subasta sin sujeción á tipo, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas comprendidas en el anuncio de este Juzgado inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número setenta y cuatro, correspondiente al veintiuno de Junio próximo pasado.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día doce de Noviembre próximo, hora de las diez de la mañana, previas las demás condiciones y requisitos que en mencionado anuncio se expresan.

Dado en Puebla de Sanabria á cuatro de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Rufino Gutiérrez. R—1909

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción por la vía de apremio de la multa impuesta por la Jefatura de Montes de la novena Región, sobre extracción y arranque de piedra del monte «Zapatera», término de Manzanal de arriba, contra el apremiado Benito Peláez Bernardo, vecino de dicho pueblo, se sacan á segunda subasta por término de veinte días y como de la propiedad del mismo, previa rebaja del veinticinco por ciento, las fincas comprendidas en el anuncio de este Juzgado inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento seis, correspondiente al cuatro de Septiembre último.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día veinte de Noviembre próximo, hora de las once de su mañana, previas las demás condiciones y requisitos que en mencionado anuncio primero se expresan.

Dado en Puebla de Sanabria á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Rufino Gutiérrez. R—1929

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria

Eliseo Ferrero Iglesias, hijo de Manuel y de Teodora, natural de Morales de Valverde, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintiseis años de edad, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alferez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Antonio Cuadrado Aguado, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 7 de Octubre de 1918.—El Alferez, Juez instructor, Antonio Cuadrado. R—1907